

Cuenca

Agrupación Cañete-La Huerquina: Disuelta la Agrupación Cañete-La Huerquina para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Cañete: Secretaría, clase 3.^a

Ayuntamiento de La Huerquina: Secretaría, clase 3.^a

(Resolución de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Guadalajara

Agrupación Quer-Villanueva de la Torre: Disuelta la Agrupación de Municipios Quer-Villanueva de la Torre-Valdeaveruelo para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifican los puestos resultantes por la Comunidad Autónoma de la siguiente forma:

Valdeaveruelo: Secretaría, clase 3.^a

Agrupación Quer-Villanueva de la Torre: Secretaría, clase 3.^a, quedando como titular doña Dolores Penades Cañete.

(Resolución de 4 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Toledo

Agrupación Nuño Gómez-Garciotún: Constituida la Agrupación Nuño Gómez-Garciotún para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a (Resolución de 20 de febrero de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha).

Comunidad Autónoma de Extremadura*Badajoz*

Diputación Provincial de Badajoz: Se crea y clasifica el puesto de Viceintervención, en clase 1.^a (Resolución de 18 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura).

Comunidad Autónoma de Galicia*Ourense*

Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras: Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención de 2.^a a 1.^a clase, y se crea el puesto de Tesorería. (Orden de 25 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia).

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes: Se suprime el puesto de Viceintervención, clase 1.^a (Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Ayuntamiento de Collado-Villalba: Se modifica la clasificación del puesto de Oficial Mayor, de clase 1.^a y 2.^a, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría de entrada. (Resolución de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid).

Ayuntamiento de El Álamo: Se crea y clasifica un puesto de Vicesecretaría-Intervención, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención. (Resolución de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Comunidad Autónoma de Valencia*Valencia*

Agrupación Bellreguard-Palmera: Disuelta la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría entre los municipios de

Bellreguard-Palmera, se clasifican por la Comunidad Autónoma los puestos resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Bellreguard: Secretaría, clase 3.^a, quedando como titular con carácter definitivo doña Carmen Llopis Llorca.

Ayuntamiento de Palmera: Secretaría, clase 3.^a

(Acuerdo de 11 de febrero de 1997, del Gobierno valenciano.)

Comunidad Autónoma del País Vasco*Vizcaya*

Ayuntamiento de Derio: Se clasifica el puesto de colaboración de Secretaría-Intervención, clase 3.^a (Resolución de 12 de marzo de 1997, del Director general de Relaciones Institucionales y Administración Local del Gobierno Vasco).

Agrupación Murueta-Sukarrieta: Constituida la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, formada por los municipios de Murueta-Sukarrieta, se clasifica la Secretaría en clase 3.^a (Resolución de 26 de febrero de 1997, del Director general de Relaciones Institucionales y Administración Local del Gobierno Vasco).

ANEXO II*Libre designación*

Ayuntamiento de Madrid: Vicesecretaría, clase 1.^a (Resolución de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Ayuntamiento de Leganés: Intervención, clase 1.^a (Resolución de 4 de abril de 1997, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

ANEXO III*Tesorería excepcional*

Ayuntamiento de la ciudad de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife): Tesorería. (Resolución de 13 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

9435

ORDEN de 16 de abril de 1997 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones con destino a la reparación de los daños causados en los bienes y servicios locales por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y arrastre de tierras que durante los días 5, 6 y 7 de diciembre de 1996 se registraron en numerosos lugares de Cantabria, en particular en las zonas costeras, situación que se agravó al coincidir con un temporal de nieve, que dejó incomunicadas a diversas localidades de la zona montañosa.

En su artículo 12 faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, subvenciones para obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como para el seguimiento y control de la ejecución de las obras subvencionadas.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los municipios de la Comunidad

Autónoma de Cantabria relacionados en el anexo al que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población.

No serán subvencionables por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Cantabria, en coordinación con la Diputación Regional, realizará la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos indicados en el apartado primero.

La relación y valoración de los daños se enviará por la Comisión Provincial de Gobierno de Cantabria a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—La Diputación Regional de Cantabria, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirá a la Delegación del Gobierno los proyectos técnicos o los presupuestos, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la Diputación Regional de Cantabria no remita los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por la Comisión Provincial de Gobierno.*—La Comisión Provincial de Gobierno de Cantabria emitirá informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se consideraren justificadas, la Comisión Provincial de Gobierno de Cantabria lo comunicará motivadamente a la Diputación Regional o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*—1. El Delegado del Gobierno remitirá a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Terri-

torial del Ministerio de Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como Anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a la Diputación Regional de Cantabria.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y plan financiero de las obras.*—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, y se financiará de acuerdo con lo establecido en su artículo 12.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que pueda conceder la Diputación Regional de Cantabria.

3. En ningún caso la suma de las subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas podrá superar la cuantía de los proyectos técnicos o de los presupuestos.

4. A tal efecto, la Diputación Regional de Cantabria elaborará un plan financiero, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

5. Dicho plan financiero será remitido por la Diputación Regional de Cantabria a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*—1. Las entidades locales ejecutarán las obras, cuya adjudicación a contratistas o acuerdo de ejecución directa por la propia Administración deberá producirse en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o de su iniciación si se ejecutan directamente por la propia Administración.

3. Los plazos contemplados en los dos párrafos anteriores podrán ser objeto de ampliación si, a juicio de la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, existe justa causa, que ha de ser alegada por las entidades beneficiarias de las subvenciones.

4. La Diputación Regional de Cantabria dará cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General de Régimen Jurídico y Económico Territorial, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Noveno. *Procedimiento de pago.*—Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librára a la Diputación Regional de Cantabria la totalidad de la subvención correspondiente.

Décimo. *Reintegro de subvenciones.*—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1997.

RAJOY BREY

ANEXO I

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Cantabria dañados por inundaciones y temporales
(Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero)

*Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión Provincial de Gobierno
(apartado quinto de la Orden)*

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe en pesetas		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/doña Secretario/a de la Comisión Provincial de Gobierno de Cantabria.
CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos ha sido informada favorablemente por esta Comisión Provincial de Gobierno en su sesión del ... de de 199

El Secretario,

V.º B.º
El Delegado del Gobierno,

ANEXO II

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Cantabria dañados por inundaciones y temporales
(Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero)

Plan financiero de las obras (apartado séptimo de la Orden)

Obra			Municipio	Núcleo de población	Subvención estatal		Diputación Regional de Cantabria	Ayuntamientos	Otras aportaciones	Total
Número	Denominación	Código			A través del MAP	Otras				

ANEXO III

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales de Cantabria dañados por inundaciones y temporales
(Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero)

Seguimiento de la ejecución de las obras (apartado octavo de la Orden)

Situación a fecha de

Municipio	Núcleo de población	Número de la obra	Denominación	Presupuesto total		Obra certificada (Importe acumulado)
				Aprobado	Adjudicado	

Don/doña en calidad de
CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

V.º B.º
El